

LOS MEDIOS DE DEFENSA CONSTITUCIONAL NO JURISDICCIONALES

Como decíamos, los medios no jurisdiccionales son el juicio político y los procedimientos ante organismos protectores de derechos humanos, concretamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aquí se debe distinguir que no son lo mismo el juicio político que el mal llamado desafuero. El juicio político (art. 110 constitucional) genera una sanción directamente. El desafuero, que realmente se llama juicio de declaración de procedencia (art. 111 constitucional), solo retira una inmunidad para que el funcionario pueda ser juzgado.

Antes existió incluso un proceso de investigación por violaciones graves a los derechos humanos; estaba previsto en el párrafo tercero del artículo 97 constitucional. Según este artículo, la SCJN tenía facultad para designar a uno de sus ministros, a un magistrado o a un juez de distrito, para que investigara las violaciones graves de garantías individuales; operaba sin mediar demanda de amparo.

Hoy esto corresponde a los procedimientos seguidos ante Organismos Protectores de Derechos Humanos, pero de todos los medios que establece la Constitución el que tiene mayor amplitud y cobertura es el juicio de amparo, al punto de afirmarse que lo único efectivo para lograr el respeto de la Constitución es el juicio de amparo.

Tratándose de estos procedimientos existen dos tipos diferentes de expedientes, que son VDH y VGDH; lo primero para las violaciones del fuero común y lo segundo para el fuero federal, y se aplica a casos de violaciones graves a derechos humanos.

Referencias:

- Flores, J. |(s/f). ¿Qué es una Constitución? Ferdinand Lasalle.
<https://www.cademconsultores.com.mx/Biblioteca/Documento/10>
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [Ley de Amparo], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 7 de junio de 2021, (México).